



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites
Ambientales
República de Colombia

408

547
6135

Bogotá, D.C. 27 JUL. 2011

AUTO No. 2369

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y
Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1160 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, este Ministerio estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para el proyecto de explotación de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá, en desarrollo de las concesiones mineras Nos. 804, 810 y 845.

Que por medio de la Resolución 334 de 10 de marzo de 2005, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. contra la Resolución 1278 de 02 de noviembre de 2004, en el sentido de modificar el contenido de los numerales 1, 4 y 5 del artículo cuarto, relativo a obligaciones derivadas del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, revocar parcialmente el artículo 9 relacionado con los informes de interventoría y efectuar algunos requerimientos relativos a las minas y/o frentes de explotación que fueron englobados en el contrato de operación minera, entre otros aspectos.

Que mediante Autos 2882 del 14 de diciembre de 2006 y 3394 del 8 de septiembre de 2010, este Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al citado proyecto.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales este Ministerio, dentro de las labores de seguimiento ambiental practicó visita al proyecto en mención durante los días 16, 17 y 18 de marzo de 2011, evaluó la documentación obrante en el expediente 408 y emitió el concepto técnico 736 del 18 de marzo de 2011.

Que en el mencionado concepto técnico se hace la siguiente descripción general del proyecto:

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

"Descripción general"

Objetivo

Explotar materias primas (calizas) para la fabricación de cemento en la planta de Holcim en Nobsa, Boyacá.

Localización

El proyecto minero de explotación de caliza, a cielo abierto, se localiza en jurisdicción de los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá.

Componentes

El proyecto en forma global se divide en los siguientes frentes de explotación de acuerdo con las concesiones mineras:

- *Concesión 804: abarca un área de 404 ha y 2000 m², localizada en los municipios de Tibasosa y Firavitoba. Esta área de explotación es conocida como Suescún. La explotación se realiza a cielo abierto por el método de bancos descendentes; el arranque se adelanta por medio de voladuras y remoción de material por maquinaria convencional: perforadores, bulldózer, cargadores y volquetas. Una vez removido el estéril se procede a perforar el estrato de caliza. Los taludes de trabajo son de 70° aprox. Se observa la adecuación de un frente de trabajo sobre el denominado estrato D; sin embargo, la empresa denuncia que hay actividad contigua de un señor de apellido Sierra beneficiario del programa de legalización de minería hecho que no permite integrar al paisaje a un diseño minero homogéneo.*
- *Concesión 810: Localizada en el municipio de Nobsa, a un kilómetro al suroriente de la cabecera municipal. Tiene un área aproximada de 200 ha. Este frente esta contiguo a la planta, por lo que es el principal abastecedor de materias primas (caliza) para el proyecto. La explotación es a cielo abierto por medio de voladuras y remoción por maquinaria convencional y avanza en terrazas que van de Este a Oeste en la misma dirección del rumbo de los estratos de caliza y sigue los lineamientos de la topografía del terreno.*
- *Concesión 845: Abarca un área de 108 ha y está ubicada en los municipios de Corrales y Busbanzá. La explotación se encuentra inactiva y se observa un frente de aproximadamente 20 m de altura meteorizado por la acción del ambiente. Para este frente la empresa presento el Plan de Cierre Temporal con el radicado No. 4120-E1-158059 del 3 de diciembre de 2010, sin embargo la empresa lo identifica como Aporte 125-95 Frente Corrales Área N 3 Nobsa Suescun, pero para efectos de este concepto técnico de seguimiento de ahora en adelante entiéndase Plan de Cierre Temporal frente Corrales Concesión 845.*

Actividades

Las actividades propias de la operación minera del proyecto para lo correspondiente a las concesiones 804, 810 y 845 son las siguientes:

- *Preparación de las zonas de explotación (descapote)*
- *Disposición temporal del descapote para su uso posterior*
- *Extracción de materiales (voladura, corte y cargue con retroexcavadora)*
- *Transporte de materia prima hacia la planta.*
- *Transporte de estériles*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

- *Procesamiento de agregados*
- *Disposición de estériles*
- *Reconformación de taludes*
- *Recuperación ambiental de las zonas aprovechadas."*

Que respecto al estado de avance del proyecto, en el citado concepto técnico se hace referencia a los medios físico, biótico y socioeconómico.

Que sobre los permisos, concesiones y/o autorizaciones, relacionados con el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, en el concepto técnico en referencia se observa que lo relativo a la concesión de aguas, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas, estos corresponden a la competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA.

Que respecto a contingencias, en el citado concepto técnico se indica que de acuerdo a lo observado durante la visita técnica de seguimiento no se presentaron contingencias durante el año 2010.

Que en lo que tiene que ver con el estado de cumplimiento de los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental-PMA, así como de los actos administrativos expedidos por el Ministerio en razón del proyecto, en el concepto técnico referenciado se indican lo siguiente:

Que referente a los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental-PMA presentado, se observa cumplimiento, excepto en los siguientes aspectos:

"Programas y proyectos"	Cumple	Observaciones
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES		
Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas. - El proyecto cuenta con servicio de agua veredal para uso de baterías sanitarias, lavado de carros principalmente. No se utiliza agua para uso doméstico. - El campamento estará dotado de un sistema de aguas residuales, el fin de tratar las aguas por separado las aguas negras (sanitarias) y grises - El sistema completo consta de 3 elementos: tanque de agua limpia, tubería al tanque séptico y tanque séptico. Se localiza a una distancia mayor a 5 m del campamento, previendo cualquier revisión y limpieza. - Extracción periódica de grasas y sedimentos de trampas y capas de inspección y disponerlos en el relleno sanitario. - Al dismantelar el campamento, el pozo séptico deberá ser bien taponado con el fin de que no se convierta en fuente de	NO	En la visita de seguimiento se observó que en la mina Suescún y la mina Nobsa existen unas oficinas con baños. Estos baños cuentan con pozos sépticos para su tratamiento. No existen casinos en los frentes de explotación. En los demás frentes de explotación no hay manejo de estas aguas debido a que se encuentran inactivos y no hay personal. Para el caso del frente Suescun las baterías sanitarias no cuentan con servicio de agua situación que se evidencio en la visita técnica de seguimiento, aspecto a tener en cuenta ya que laboran de manera permanente en el área administrativa tres personas más la población flotante consistente en los conductores que realizan actividades de carpado en el mismo sector. Adicionalmente no fue posible inspeccionar el pozo séptico ya que no se tiene claro su ubicación lo que indica que a este hace tiempo no se le realizan mantenimientos ni inspecciones regulares."

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

“Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
contaminación.		

Que en cuanto a los actos administrativos expedidos por el Ministerio en razón del proyecto: Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, y Autos 2882 del 14 de diciembre de 2006 y 3394 del 8 de septiembre de 2010, se observa en el mencionado concepto técnico cumplimiento por parte de la empresa, excepto en los aspectos indicados a continuación:

Obligaciones Auto 2882 del 14 de diciembre de 2006	Cumple	Observaciones
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Requerir a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo presente a este Ministerio la siguiente información:		
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, NUMERAL 1. Las actividades ejecutadas en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Contingencia presentado en el Capítulo 6 del PMA Mina Frente Chámeza de junio 17 de 2004 y ejecutar un plan de divulgación con las autoridades municipales del área donde se localizan los frentes de explotación actualmente activos	NO	En los ICAs 2007 y 2008 no se encontró la información requerida, igualmente en el ICA No. 8, periodo comprendido entre enero 1º a diciembre 31 de 2008, con radicado 4120-E1-30320 del 18 de marzo de 2009, no se relaciona el desarrollo de esta actividad.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, NUMERAL 2. El reporte de la implementación del Plan de Contingencia en los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA presentados a este Ministerio.	NO	En el ICA 2006 solo se presenta un informe de simulacro realizado en el frente Chámeza el 28 de septiembre de 2006, en informes 2007 y 2008 no hay reporte.

Obligaciones Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010	Cumple	Observaciones
ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes actividades, necesarias para el cabal cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante Resolución No. 1278 de 02 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 0334 de 10 de marzo de 2005, así como los actos administrativos de seguimiento ambiental derivados de éstas:		
I. En relación con las medidas de manejo ambiental: 1. Presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes de las actividades realizadas en los proyectos del Programa de Gestión Social.	NO	A la fecha de la visita de seguimiento realizada los días 16, 17 y 18 de marzo de 2011, la Empresa no se había presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental, por tal razón no se puede establecer el cumplimiento de esta obligación.
II. En relación con el cumplimiento de obligaciones derivadas de los citados actos administrativos: 1. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental copia del cronograma de actividades por año y actas de avance de los programas del Plan de Gestión social, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución No. 1278 de 02 de noviembre de 2004, modificado por el	NO	A la fecha de la visita de seguimiento realizada los días 16, 17 y 18 de marzo de 2011, la Empresa no había presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental, por tal razón no se puede establecer el cumplimiento de esta obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

artículo cuarto de la Resolución No. 0334 de 10 de marzo de 2005.		
2. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental informe relacionado con la ejecución de actividades derivadas del Plan de Contingencia del frente minero “Chameza” y el programa de divulgación del mismo con las autoridades municipales del área donde se localizan los frentes de explotación actualmente activos, tal y como se exigió en el numeral 1º del artículo décimo segundo del Auto No. 2882 de 14 de diciembre de 2006.	NO	A la fecha de la visita de seguimiento realizada los días 16, 17 y 18 de marzo de 2011, la Empresa no había presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental, por tal razón no se puede establecer el cumplimiento de esta obligación.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo décimo segundo del Auto No. 2882 de 14 de diciembre de 2006, relacionado con el reporte de implementación del Plan de Contingencia en los Informes de Cumplimiento Ambiental.	NO	A la fecha de la visita de seguimiento realizada los días 16, 17 y 18 de marzo de 2011, la Empresa no había presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental, por tal razón no se puede establecer el cumplimiento de esta obligación.
5. Reportar mediante la presentación de plano cartográfico en escala 1:1.000 las áreas revegetalizadas en los diferentes frentes de mina, entendiéndose las minas Nobsa, Suescún y Corrales, destinadas para su recuperación y aquellas áreas faltantes o a ser recuperadas.	NO	Revisada la documentación obrante en el expediente, no hay reporte de información en Plano cartográfico, escala 1:10.000 de las áreas revegetalizadas en los diferentes frentes de mina, entendiéndose como frente Nobsa y Chameza y frente Suescún, además de la delimitación de las áreas faltantes. No se cumple con la obligación.”

Que en cuanto al estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto, en el citado concepto técnico se indican los siguientes aspectos:

“Medio Físico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Generación de procesos de inestabilidad en taludes	Conformación de taludes, manejo adecuado de aguas de escorrentía, disipadores de energía.	De acuerdo a lo observado en la visita técnica la empresa lleva un adecuado manejo de la explotación siguiendo con los diseños mineros presentados. Se evidencia la falta de cunetas a lo largo de bermas ya construidas y finales del frente Chameza que se encuentra revegetalizado pero donde se aprecia la formación de cárcavas en estos taludes los que requieren de manejo técnico. Comparado con lo evidenciado en el 2010 se mejoro estabilidad y diseño de los taludes por parte de la empresa en el frente Suescun situación similar que se espera para el primer semestre del 2011 con el plan de cierre y abandono temporal a implementar en el frente Corrales. Por lo observado en la visita técnica la tendencia del medio es a mejorar.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Aumento de los niveles de material particulado y ruido en la zona de influencia del proyecto	Control de emisiones atmosféricas y ruido con el regular Monitoreo de la calidad del aire y ruido.	De acuerdo con los monitoreos de aire y ruido que realiza la empresa los cuales fueron observados en las diferentes reuniones técnicas y mesas de trabajo adelantadas durante la visita técnica se puede observar que la incidencia de las actividades del proyecto sobre su área de influencia no sobrepasa los niveles máximos permitidos por la legislación para ruido y PST. No obstante, se debe continuar con el programa de voladuras y con las medidas para el control de material particulado y ruido dentro del proyecto con el fin de mantener esos niveles de lo más bajo posible. La tendencia del medio es a mantenerse estable.

Medio Biótico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
FAUNA -Pérdida de fauna -Ahuyentamiento de fauna -Alteración y Pérdida de hábitats. -Fragmentación de hábitats	Siembra de material vegetal	Durante la visita de campo, se pudo verificar el avance y desarrollo de la vegetación en las áreas recuperadas como taludes y bermas, permitiendo la conformación de hábitats propios para el asentamiento de la fauna silvestre, en especial del grupo de avifauna con mayor representación con especies tales como copetones, palomas, miras. Este hábitat, permite además el acercamiento y recuperación de nichos para especies de mamíferos como el zorro gris, ahuyentados por la actividad minera. La tendencia del medio es a la recuperación de hábitats para el asentamiento y recuperación de la fauna silvestre de la zona, ahuyentada por la actividad minera.
FLORA - Alteración y pérdida de cobertura vegetal	Generación de sustrato edáfico. Establecimiento de barreras vivas. Estabilización, revegetalización de taludes. Siembra de material vegetal.	En los diferentes frente de explotación se han generado liberación de áreas para su recuperación ambiental, es decir, botaderos de estériles en los cuales se han adelantado actividades de recuperación con empradización inicial con pasto Kikuyo para crear un sustrato base y seguidamente con plantación de especies nativas. El establecimiento de barreras vivas y el mantenimiento permanente de las mismas contribuye a la dispersión de semillas y a la generación de sustratos básicos para el desarrollo de nuevas especies y el aumento en la densidad y cobertura vegetal; la tendencia del medio es a la recuperación y

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
		conservación tanto de suelos, como de permitir la formación de nichos de flora y fauna.

Medio Socioeconómico

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
Generación de expectativas a la comunidad por falta de información.	Realización de capacitaciones y reuniones informativas a la comunidad.	La empresa ha mantenido un acercamiento permanente con la comunidad y las autoridades municipales y ha dado respuesta de forma efectiva a las recomendaciones p solicitudes manifestadas por ellos, lo que ha permitido la minimización de expectativas de los diferentes actores. Lo anterior evidenciado en las visitas de seguimiento con el reconocimiento que tiene la Empresa en el área de influencia de los frentes de explotación. La tendencia de este impacto es bajo y ha sido efectiva, puesto que a las comunidades e instituciones se les mantiene en un conocimiento inmediato de los programas y actividades desarrolladas por la empresa.
Generación de expectativas por el desarrollo de actividades mineras.	Desarrollo de proyectos sociales acorde a las necesidades de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, para el mejoramiento de la calidad de vida.	La Empresa ha venido desarrollando proyectos de acuerdo a los intereses y necesidades de las comunidad del área de influencia, lo que ha permitido que los procesos continúen y se fortalezcan, bajo una mirada ambientalmente sostenible, lo que ha contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tanto en nuevas oportunidades de ingreso como en prácticas adecuadas de producción. La tendencia es a mantenerse controlada la generación de expectativas y a mantener fortalecidos las relaciones entre comunidad y Empresa.
Generación de expectativas por empleo.	Información sobre la oferta de empleo de mano de obra no calificada en la etapa operativa.	Se considera que la medida ha sido efectiva teniendo en cuenta que la Empresa ha realizado concertación con la comunidad para establecer los mecanismos de participación laboral de las personas que habitan en AID del proyecto lo cual ha generado procesos de coordinación laboral entre las partes (Empresa y comunidad) que ha redundado en el control y minimización de expectativas laborales acorde a la oferta de empleo que brinda actualmente la operación. Por otra parte las capacitaciones técnicas y la experiencia en los empleos promovidos por las alianzas productivas, han permitido

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

<u>Impacto</u>	<u>Medida</u>	<u>Efectividad de Medida – Tendencia del Medio</u>
		brindar otros espacios de vinculación laboral. La tendencia del impacto es bajo y controlado debido a que las estrategias de participación laboral de la comunidad establecidas y concertadas con la empresa.”

Que en lo que tiene que ver con la inversión del 1% y compensación forestal, en el mencionado concepto técnico se efectúan las siguientes observaciones:

<u>“Obligación</u>	<u>Cumple</u>	<u>Observaciones</u>
<i>Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 No aplica para la inversión forzosa del 1%.</i>	N A	<i>Dado que a este proyecto no se le concedió Licencia Ambiental, sino que se estableció un Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la extracción de calizas en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, Departamento de Boyacá, en desarrollo de las Concesiones No. 804, 810 y 845.</i>
Compensación forestal <i>La Resolución No 1278 del 2 de noviembre de 2004 por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la extracción de calizas en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, Departamento de Boyacá, en desarrollo de las Concesiones No. 804, 810 y 845</i>	N A	<i>No estableció obligación relacionada con el programa de compensación forestal.”</i>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el seguimiento ambiental realizado para determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental-PMA a cargo de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto al proyecto minero de explotación de caliza a cielo abierto, localizado en jurisdicción de los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá, y en cuanto a los actos administrativos expedidos por el Ministerio en razón del proyecto: Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, igualmente, sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos 2882 del 14 de diciembre de 2006 y 3394 del 8 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio realizó visita a dicho proyecto el 16, 17 y 18 de marzo de 2011 y, así mismo, efectuó la correspondiente verificación documental obrante en el expediente 408, plasmada en el concepto técnico 736 del 18 de mayo de 2011.

Que en el citado concepto técnico se observa incumplimiento por parte de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., a la siguiente ficha del Plan de Manejo Ambiental-PMA presentado: Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Que, así mismo, en el concepto técnico en referencia se observa incumplimiento por parte de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., a los siguientes actos administrativos: Auto 2882 del 14 de diciembre de 2006: Art. 12º, numerales 1 y 2. Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010: Art. 2º, I, numeral 1; II, numerales 1, 2, 3 y 5.

Que, verificados los anteriores incumplimientos por el Grupo de Seguimiento de esta Dirección en la visita de seguimiento realizada al proyecto en las fechas arriba mencionadas, así como de la revisión de los documentos obrantes en el expediente 408, el despacho encuentra necesario efectuar los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento referido, lo cual se puntualizará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en igual forma, en el presente auto habrá de declararse cumplimiento por parte de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en cuanto a los demás Programas de los Planes de Manejo Ambiental presentados, junto con las otras obligaciones establecidas a través de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005; así mismo, sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos 2882 del 14 de diciembre de 2006 y 3394 del 8 de septiembre de 2010, dentro del periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2010 (fecha de ejecutoria del Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010) y el 18 de marzo de 2011 (fecha última de la visita de seguimiento realizada al proyecto).

Que como aspectos generales de carácter legal, el despacho encuentra del caso hacer las siguientes referencias normativas:

Dicha gestión de seguimiento y control, permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, tenemos que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Frente a la infracción ambiental, este Ministerio, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer una medida preventiva como la de amonestación escrita, señalada en el artículo 37 de la citada Ley, la que "consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas" y el incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo que la establece, será considerado como una causal de agravación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se llegara a iniciar frente al infractor, conforme lo señalado en el artículo 7 de la norma en comento.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Se considera pertinente advertir que si la empresa persiste en su incumplimiento, respecto de los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran, este Ministerio procederá a imponer una medida preventiva de amonestación escrita, estableciendo como condición para su levantamiento un término perentorio para que la empresa cumpla dichas obligaciones, el cual, en caso de ser incumplido, implicará la apertura de una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y, de ser el caso, la imposición de la sanción a que haya lugar.

Que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se hará requerimiento reiterativo al cual no se le concederá por vía gubernativa recurso de reposición, en tanto que ya efectuados los requerimientos sobre el mismo tema en anterior oportunidad, el Ministerio no puede continuar en una cadena indefinida de requerimientos, lo cual restaría eficacia al seguimiento y control ambiental realizado al proyecto.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., dentro del periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2010 (fecha de ejecutoria del Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010) y el 18 de marzo de 2011 (fecha última de la visita de seguimiento realizada al proyecto), dio cumplimiento a los programas de los Planes de Manejo Ambiental respecto al proyecto minero de explotación de caliza a cielo abierto, localizado en jurisdicción de los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá, junto con las obligaciones establecidas a través de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005; así mismo, sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos Autos 2882 del 14 de diciembre de 2006 y 3394 del 8 de septiembre de 2010, con excepción de los aspectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para que dé cumplimiento a las actividades indicadas a continuación y presente a este Ministerio los respectivos soportes:

1. En el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presentar un cronograma que refleje de manera puntal en tiempo y espacio las obras a realizar según el Plan de Cierre Temporal para el frente Corrales. En el plan de cierre y abandono temporal del frente Corrales se espera que en el primer semestre de 2011 se construyan los canales a lo largo de la vía de acceso al frente, como los respectivos sedimentadores, así como la adecuada disposición de estériles que aún se observan dispersos en el área.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

2. En el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegar a este Ministerio un documento que contenga los análisis realizados a las aguas servidas del pozo séptico ubicado en el área administrativa del frente Suescun, como también evidencia fotográfica del mantenimiento al mismo y dotación del servicio de agua para las unidades sanitarias de este sector. En el mismo lapso, allegar el estado de la renovación respectiva de la concesión de aguas que se adelanta ante Corpoboyacá con el Radicado 8829 del 11 de agosto de 2010 (4120-E1-158059 del 3 de diciembre de 2010) y a la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en las minas Chámeza, mina Suescún y mina Puzolana.
3. De manera inmediata, cubrir el material vegetal y el botadero dos donde se aprecia una pila antigua de material que no está protegido contra la erosión.
4. En el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegar:
 - a. Plano cartográfico en escala 1:10.000 de las áreas revegetalizadas en los diferentes frentes de mina, entendiéndose las minas Nobsa, Suescún y Corrales, destinadas para su recuperación y aquellas áreas faltantes o a ser recuperadas.
 - b. Presentar copia del cronograma de actividades por año y actas de avance de los programas del Plan de Gestión social, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1278 de 02 de noviembre de 2004, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 334 de 10 de marzo de 2005 y lo establecido en el Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010, Artículo 2º, II.
 - c. Ajustar el Plan de Contingencia, donde se establezcan las medidas de mantenimiento de la mina y los programas de cuidado para la protección de la salud humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Reiterar a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. el cumplimiento a lo establecido mediante el artículo 2º del Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010, en relación a las medidas de manejo ambiental indicadas a continuación: 1. Soportes de la actividades respecto a los proyectos del Programa de Gestión Social. 2. Avances en la ejecución de actividades de recuperación de suelos y cobertura vegetal. 3. Presentación del Plan de Cierre Temporal para el frente Corrales.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, dentro de los términos señalados, podrá dar a lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias, conforme a lo señalado en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo 3º del presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

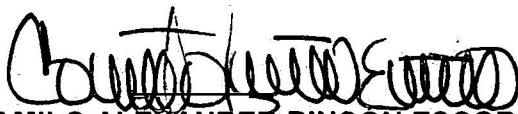
Auto No.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra los demás aspectos del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL. 2011



CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. 408, CT. 736 mayo 18 de 2011
Elaboró: Juan G. Mora- Abogado DLPTA.
D/Word/408 seguimiento (1019) holcim



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Prosperidad
para todos

105
641

Bogotá, D. C. **C O P I A**

Señores

HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Atn: MOISES PEREZ YUNES

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Calle 113 No. 7 – 45, Piso 12 Torre B

Bogotá - D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO T.

1/28/2011 16:57:52 FOLIOS:1 ANEXOS:0

AL CONTESTAR CITE. 2400-C2-94673

TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACIÓN

REMITE: DIRECCIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

DESTINATARIO: HOLCIM COLOMBIA SA

408

Referencia: **Citación Notificación Acto Administrativo
Expediente 408**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente el **Auto No. 2369 del 27 de julio del 2011**; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

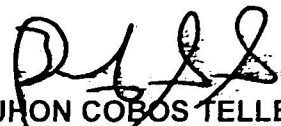
En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá otorgar poder por escrito a un tercero para que dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**, Abogada Notificadora de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en la extensión **2356**.

Cordialmente,


JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Relación con Usuarios

Expediente: 408

Fecha: 7/28/2011

Elaboró: Daniel Gonzalez G.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión:
Directo:
www.minambiente.gov.co



Certificado No. SC 6754-1



GP 153-1



CO10/3527



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

EDICTO

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

HACE SABER:

Que mediante **Auto No. 2369 del 27 de julio de 2011**, por el cual se "efectúa un seguimiento y control ambiental".

Que mediante comunicación se solicitó a **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, hacerse presente en esta Dirección para ser notificado personalmente del acto administrativo arriba mencionado.

Que transcurrido el término legal para surtir la notificación personal sin que esta se pudiera llevar a cabo, es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo., realizando la notificación mediante edicto.

En consecuencia, a fin de notificar a **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Dirección, hoy **10 de agosto de 2011** siendo las ocho y treinta (8:30) A.M. por el término de diez (10) días hábiles.

Se le hace saber a **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** que en los términos del código contencioso administrativo contra el acto administrativo objeto de la notificación por edicto.

Funcionario Notificador

CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Abogada Notificadora (Contratista – DLPTA)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el **24 de agosto de 2011** a las cuatro y treinta (4:30) P.M.

CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Abogada Notificadora (Contratista – DLPTA)

Expediente: 408
Listado: 113



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

6143

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Profesional Especializado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Hace constar que:

El Auto No. 2369 del 27 de julio de 2011, "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental", fue notificado(a), y quedó ejecutoriado(a) en los términos del Código Contencioso Administrativo el día 1 de septiembre de 2011.


JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Exp. 408